



## MINISTERIO DE SALUD

### DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD

#### LIMA ESTE

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE  
LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE  
EL SUB COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE  
ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA DIRECCION DE REDES  
INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

**PERIODO 2025 - 2027**



# INDICE

GENERALIDADES Y BASE LEGAL .....	3
SOBRE LA CONVOCATORIA Y EL COMITÉ ELECTORAL.....	5
DE LOS CANDIDATOS Y LAS LISTA DE CANDIDATOS .....	7
DE LOS PERSONEROS Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.....	9
DE LA MESA DE SUFRAGIO Y DEL ACTO ELECTORAL .....	10
DEL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS .....	12
DE LAS CAUSALES DE NULIDAD Y DESIERTO .....	13
DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS .....	14
DE LAS SANCIONES Y MULTAS.....	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	15

*[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Mara E. Torres']*



# REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL SUB COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE (PERIODO 2025 - 2027)

## CAPITULO I

### GENERALIDADES Y BASE LEGAL



**Artículo 1.-** El presente reglamento, regula el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los trabajadores (en adelante **Directorio**) ante el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (en adelante **SUB-CAFAE**) de la Dirección de Redes Integradas de Salud (en adelante **DIRIS**) Lima Este para el periodo de 02 (dos) años: 2025 - 2027.



**Artículo 2.-** La elección del Directorio se hará únicamente mediante votación secreta, universal y obligatoria de las miembros hábiles del SUB-CAFAE, de acuerdo al cronograma establecido y publicado por el Comité Electoral en la página web de la DIRIS Lima Este.

**Artículo 3.-** Todos los actuados del Comité Electoral durante el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el SUB-CAFAE de la DIRIS Lima Este, serán publicados en la página web de la DIRIS Lima Este, para conocimiento de la opinión pública y de los electores.

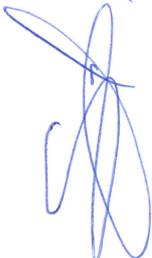


**Artículo 4.-** El proceso electoral inicia con la Convocatoria a Elecciones, la cual se realiza mediante la publicación de la misma en la página web, y culmina con la publicación de los resultados y la proclamación del ganador del proceso, con la declaratoria de proceso desierto o con la declaración de nulidad del proceso; según corresponda.

**Artículo 5.-** El presente reglamento electoral consta de 10 Capítulos, 74 Artículos, 04 disposiciones finales y 04 Anexos.



**Artículo 6.-** El presente Reglamento Electoral se sustenta en los siguientes dispositivos legales y administrativos vigentes, que a continuación se detalla:

- 
1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
  3. Ley N° 28496, modifica la Ley N° 27815.
  4. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
  5. Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP y modificatorias, que aprobó las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público Nacional para



la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Administración Pública.

6. Decreto Supremo N° 001-81-PCM-INAP, que dispone que los descuentos que se efectúen a los servidores públicos motivados por huelgas o paralizaciones laborales, no se destinarán al "Fondo de Asistencia y Estímulo".
7. Decreto Supremo N° 005-2006-SA, faculta al Ministerio de Salud a dictar las normas complementarias y procedimientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, de acuerdo a la naturaleza y funciones propias del Ministerio.
8. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA.
9. Resolución Ministerial N° 077-2016/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 215-MINSA/DST-V.01 "Directiva Administrativa de Neutralidad y Transparencia en el Pliego 011 Ministerio de Salud, durante los procesos electorales".
10. Resolución Ministerial N° 008-2025/MINSA, que aprueba el nuevo Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud
11. Resolución Directoral N° 0154-2018-DG-OAJ-DIRIS LE/MINSA, de fecha 05 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento interno del Sub-Comité de Administración del Fondo de Estímulo y Asistencia (SUB-CAFAE) de la Unidad Ejecutora 146: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.
12. Resolución Directoral N° 260-2020-DG-OAJ-DIRIS LE/MINSA, de fecha 30 de octubre de 2020, se Conformó el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad Ejecutora 146: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, para el periodo 2020 - 2022.
13. Resolución Directoral N° 566-2022-DG-DIRIS-LE/MINSA, de fecha 13 de diciembre del 2022 que conforma el Comité Electoral para la elección de los Representantes de las Trabajadores ante el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB-CAFAE) de la Unidad Ejecutora 146: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.
14. Resolución Directoral N° 021-2023-DG/DIRIS -LE/MINSA, de fecha 11 de enero de 2023, que modifica la Conformación del SUB-CAFAE de la Unidad Ejecutora 146: DIRIS LE, que fuera conformada mediante Resolución Directoral N° 243-2022-DG-DA-OGRH-OAJ- DIRIS-LE/MINSA de fecha 18 de julio de 2022, periodo 2020 - 2022.
15. Resolución Directoral N° 043-2023-DG/DIRIS-LE/MINSA de fecha 18 de enero de 2023, se incorpora, a la Conformación del Comité Electoral para la Elección de los Representantes de las Trabajadores ante El Sub Comité de Administración del fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Unidad Ejecutora 146: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.
16. Resolución Directoral N° 090-2023-DG/DIRIS-LE/MINSA de fecha 08 de febrero de 2023, se modifica la Conformación del Sub Comité de Administración del fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de la Unidad Ejecutora 146: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.



17. Resolución Directoral N° 091-2023-DG/DIRIS-LE/MINSA de fecha 09 de febrero de 2023, se modifica la conformación del Comité Electoral para la Elección de las Representantes de las Trabajadores ante el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Unidad Ejecutora 146: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

## CAPITULO II

### SOBRE LA CONVOCATORIA Y EL COMITÉ ELECTORAL



**Artículo 7.-** El proceso electoral inicia con la publicación de la Convocatoria a elecciones del Directorio del SUB-CAFAE en la Página Web de la DIRIS Lima Este, en la cual se informará a la opinión pública sobre el Comité Electoral, el Reglamento del Comité Electoral, el Cronograma del Proceso Electoral y la vía de comunicación oficial con el Comité Electoral.



**Artículo 8.-** Al día hábil siguiente de la Convocatoria, se publicará en la página web de la DIRIS Lima Este, el padrón preliminar de los miembros del SUB-CAFAE de la DIRIS Lima Este, que se encuentre aptos para emitir su voto (en adelante **Miembros Hábiles**). Una vez publicado el padrón definitivo se dará un plazo de 01 día hábil para presentar observaciones al padrón. Luego de este plazo, no se admitirán observaciones o reclamos respecto al padrón de miembros hábiles.



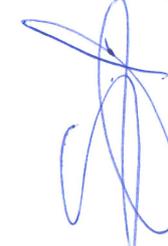
**Artículo 9.-** Se considera **miembro hábil** a aquel servidor que tenga vínculo laboral con la DIRIS Lima Este y sus Unidades Orgánicas adscritas, que, al momento de la publicación del padrón, se encuentre contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y se encuentre en la última planilla Única de Pagos de la Unidad Ejecutora 146: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (entiéndase como la planilla correspondiente al mes anterior a la Convocatoria del Proceso Electoral).



**Artículo 10.-** La relación de servidores de la Planilla Única de Pagos de la Unidad Ejecutora 146: Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este será proporcionada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Este, previa solicitud del Comité Electoral.



**Artículo 11.-** En caso se presente alguna observación al padrón preliminar publicado, el Comité Electoral tendrá un plazo de dos (02) días hábiles para la resolución de las observaciones. La decisión del Comité Electoral será autónoma e inapelable; y será publicada en la página web de la DIRIS Lima Este de acuerdo al Cronograma establecido en la presente.



**Artículo 12.-** El Comité Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, es el encargado de planificar, organizar, conducir, vigilar y controlar el desarrollo del proceso electoral para que se lleve a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, gozando de autonomía y cuyos fallos son inapelables.

**Artículo 13.-** El Comité Electoral está integrado por seis (6) miembros, de los cuales tres (3) son funcionarios de la Unidad Ejecutora y tres (3) serán representantes de los trabajadores. Por lo tanto, el Comité Electoral está constituido por los siguientes titulares:

- ✓ Un Presidente
- ✓ Un Secretario
- ✓ (04) Cuatro Miembros

**Artículo 14.-** La designación como miembro del Comité Electoral tiene el carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria, salvo excepción debidamente justificada y autorizada por el Presidente del Comité.

**Artículo 15.-** Cada integrante del Comité Electoral tiene derecho a un voto. Sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos simple, y en caso se registre un empate, el Presidente del Comité tendrá voto dirimente. El quórum mínimo para las sesiones es de cuatro miembros.

**Artículo 16.-** Son funciones del Comité Electoral las siguientes:

1. Convocar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno en lo que fuere de su competencia.
3. Difundir los procedimientos establecidos para llevar a cabo el proceso electoral.
4. Aprobar y difundir el cronograma del proceso electoral.
5. Resolver las observaciones al Padrón, las tachas a candidaturas y los recursos de nulidad con carácter inapelable de los servidores relacionados al proceso de elección.
6. Publicar los acuerdos del Comité Electoral.
7. Proclamar a los Representantes titulares y suplementes elegidos para los miembros hábiles del SUB-CAFAE.
8. Resolver los asuntos vinculados al proceso electoral no previstos en el presente reglamento, los cuales serán inapelables.

**Artículo 17.-** En caso del presidente del Comité Electoral, por motivos de salud o fuerza mayor debidamente justificado, no pueda participar en parte o partes del proceso electoral, será el secretario quien asuma las funciones de la Presidencia solo durante los días de ausencia. En caso el secretario del Comité electoral, por motivos de salud o fuerza mayor debidamente justificado, no pueda participar en parte o partes del proceso electoral, será el presidente del Comité Electoral quien asuma sus funciones.

**Artículo 18.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Electoral, de acuerdo a su competencia. Estas decisiones del Comité Electoral, tienen carácter de inapelable.



### CAPITULO III

## DE LOS CANDIDATOS Y LAS LISTA DE CANDIDATOS

**Artículo 19.-** Para ser incluido como candidato en una Lista, la solicitud de inscripción se presentará en un lapso de dos días hábiles desde el momento establecido en el cronograma publicado en la página Web.

**Artículo 20.-** El Directorio consta de tres representantes elegidos por los servidores, de los cuales uno de ellos es el tesorero. Por lo tanto, una Lista de candidatos debe presentar a 3 miembros titulares (de los cuales uno de ellos es el Tesorero) y 2 miembros suplentes (de los cuales uno de ellos es Tesorero Alterno).

**Artículo 21.-** Para considerar que la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos es válida, el personero titular de la Lista de Candidatos debe presentar:

- ✓ Una solicitud precisando el nombre de cada uno de los integrantes de la Lista, el cargo o rol que desempeña cada uno, y la designación como personero titular.
- ✓ Así mismo, por cada integrante de la lista se debe adjuntar fotocopia del DNI, y una declaración jurada que mencione "ser parte del padrón electoral definitivo, no estar ejerciendo cargo directivo, ni ser miembro de la Junta Directiva de los Sindicatos y/o Federaciones reconocidos por las autoridades en el ámbito local, regional o nacional a la fecha de la publicación de la Convocatoria, no haber sido sancionado mediante Procedimiento Administrativo Sancionador al momento de la convocatoria y no tener sentencia condenatoria por delito doloso dentro de los dos (2) años anteriores a la publicación de la Convocatoria.
- ✓ Un padrón no menor a cincuenta (50) firmas de adherentes de servidores de la institución

**Artículo 22.-** Para integrar una Lista de Candidatos a representante de los trabajadores ante el SUB CAFAE, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser servidor/a nombrado/a bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y encontrarse en la Planilla Única de Pagos correspondiente al mes anterior al proceso electoral.
2. No estar ejerciendo cargo directivo, ni ser miembro de la Junta Directiva de los Sindicatos y/o Federaciones reconocidos por las autoridades en el ámbito local, regional o nacional; a la fecha de la publicación de la Convocatoria.
3. Presentar una lista no menor a cincuenta (50) firmas de adherentes de servidores de la institución que apoyen la candidatura de los candidatos, los cuales deben ser miembros hábiles.

**Artículo 23.-** Se establecen como impedimentos para poder postular como candidato en las elecciones destinadas a elegir al Directorio del SUB-CAFAE las siguientes:

1. Ser miembro del Comité Electoral



2. Haber sido sancionado mediante Procedimiento Administrativo Sancionador al momento de la convocatoria, y no haber obtenido la rehabilitación respectiva.
3. Tener sentencia condenatoria por delito doloso vigente dentro de los dos (2) años anteriores a la publicación de la Convocatoria, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.

**Artículo 24.-** La relación de personas adherentes a una lista (mediante suscripción de la misma) a la que hace mención el artículo 22, solo puede estar integrada por un servidor nombrado y con vínculo laboral vigente al momento de la publicación de la convocatoria; y debe ser publicada en la página web de la DIRIS Lima Este.

**Artículo 25.-** Un servidor nombrado solo podrá suscribir una única lista de Candidatos como adherente a través de su firma.

**Artículo 26.-** Un servidor nombrado solo podrá ser Candidato a un cargo del Directorio en una Lista de Candidatos. En caso un servidor identifique duplicación o falsedad en la relación de adherentes a una lista, podrá presentar una solicitud de tacha por el motivo previamente descrito.

**Artículo 27.-** El Comité Electoral tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para la calificación y subsanación de observaciones a las Fichas de Inscripción recibidas. Al respecto:

- ✓ En caso se observe la ficha de inscripción o alguna(s) declaración (es) jurada(s), el personero podrá subsanar la documentación requerida.
- ✓ En caso se identifique duplicidad de un servidor en dos (2) o más listas, el personero podrá subsanar hasta completar la cantidad de miembros requerida.

**Artículo 28.-** De no levantarse las observaciones hechas por el Comité Electoral a la Ficha de Inscripción, estas no serán admitidas, y no podrán participar del proceso electoral.

**Artículo 29.-** El Comité Electoral publicará las listas admitidas y tendrá un plazo no mayor de un día hábil para la recepción de tachas.

**Artículo 30.-** Cualquier servidor público de la DIRIS Lima Este, podrá presentar tachas contra los candidatos inscritos por infracción a lo dispuesto en el presente reglamento, siempre y cuando la solicitud sea presentada el plazo establecido en el Cronograma.

**Artículo 31.-** La solicitud de tacha por duplicidad o falsificación de firmas en la lista de adherentes, solo podrá ser presentada por el afectado y no por un tercero.

**Artículo 32.-** Tras resolver las tachas, el Comité Electoral publicará las Listas de Candidatos aptos para el proceso electoral y asignará el número de cada lista de acuerdo al orden de recepción de las solicitudes.